

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 283 DEL CONSEJO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 22 DE ABRIL DE 1993

En Santiago de Chile, a 22 de abril de 1993, siendo las 12,10 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 283 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del Subrogante don Juan Eduardo Herrera y con la asistencia de los consejeros señores Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;  
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;  
Gerente de División de Política Financiera,  
don Camilo Carrasco Alfonso;  
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios  
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;  
Gerente de División de Estudios Subrogante,  
don Guillermo Le Fort Varela;  
Gerente de División Internacional Subrogante,  
don Miguel Fonseca Escobar;  
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de  
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Prosecretario, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en las sesiones N°s 124 y 125 del 6 y 13 de abril de 1993, respectivamente.
- 2) Informe de multas al 31 de marzo de 1993.
- 3) Nombramiento del Jefe Sección Exportaciones.
- 4) Incentivo y Asignaciones de Producción y Productividad.
- 5) Venta del edificio del Banco Central en Concepción al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Bío-Bío - Facultad al Gerente General.
- 6) Emisión de Boletas de Garantía y Cartas de Crédito Stand By durante el mes de marzo de 1993.



- 7) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar.
- 8) - Aporte de capital al exterior.
- 9) Modificación del Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 10) Modificación del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Reemplazo de los Capítulos VI, VII y VIII del Título I.
- 11) Introducción de la Contabilidad Ambiental en las Cuentas Nacionales de Chile.
- 12) Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los bancos que se indican.
- 13) Comisiones de servicio en el exterior.

283-01-930422 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 081.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	150924-6		1-13169	1.100.-
	32262-4		1-13170	160.000.-
	145396-8, 147327-6		1-13171	1.553.-
	182262-9, 182323-4		1-13172	6.239.-



<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	34187-4, 34188-2, 143466-1, 144408-K, 145999-0, 146405-6, 146675-K, 147708-5.		1-13173	119.573.-
	3961-7; 4321-5		1-13174	1.980.-
	13468-6, 14832-6, 14970-5, 14971-3, 15017-7, 15123-8, 15125-4.		1-13175	64.193.-
	148447-2		1-13176	1.200.-
	179902-3, 180062-5.		1-13177	18.591.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2º Dejar sin efecto la multa N° 1-13022 por la suma de US\$ 1.035.-, que le fuera aplicada anteriormente a por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 34532-3 y 34713-K, en atención a que posteriormente retornó y liquidó el 100% de las divisas.

283-02-930422 - Informe de Multas al 31 de marzo de 1993.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales presenta a conocimiento del Consejo, el Estado de Multas al 31 de marzo de 1993, informando que al 31 de diciembre de 1992 existían 361 multas pendientes por un total de US\$ 32.538.000.-

Asimismo, durante el primer trimestre de 1993 se aplicaron 73 multas por un valor de US\$ 3.403.000.-; no se efectuaron pagos de multas; se dejaron sin efecto 15 multas por un valor de US\$ 528.000.- y se declararon incobrables 4 multas por un monto de US\$ 519.000.-, lo que da un total al 31 de marzo de 1993, de 415 multas pendientes de pago por un valor de US\$ 34.894.000.-

La cifra de 415 multas está compuesta por 102 multas morosas en cobranza prejudicial, por un valor de US\$ 3.714.000.-; 259 multas morosas en cobranza judicial por US\$ 19.365.000.-; 23 multas morosas en cobranza judicial correspondientes a deudores en quiebra, ascendentes a la suma de US\$ 7.157.000.-; 15 multas con trámite de reconsideración vigente por US\$ 3.552.000.- y 16 multas con plazo de pago aún no vencido por US\$ 1.106.000.-

El Consejo tomó nota de la información proporcionada por el Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales.

283-03-930422 - Señora Odette Concha Díaz - Nombramiento en el cargo de Jefe Sección Exportaciones - Memorándum N° 478 de la Gerencia General.

El Gerente General se refiere a la vacante existente en el cargo de Jefe de Sección Exportaciones, con motivo de la renuncia de su titular, señora Edna Latorre Kendall, con fecha 28 de febrero de 1993.

Informa el señor Marshall que por Circular Interna N° 127 de fecha 26 de febrero de 1993, el Gerente de Recursos Humanos llamó al personal del Banco a postular para proveer dicho cargo, realizando posteriormente un proceso de preselección el que permitió elegir un grupo de seis personas que reunían en mejor forma los requisitos del concurso.

Después de conocer el resultado de los exámenes psicológicos, las opiniones vertidas por el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y las entrevistas realizadas por el Gerente de Recursos Humanos, el Gerente General propone nombrar a la señora Odette Concha Díaz en el cargo de Jefe Sección Exportaciones.

El Consejo acordó nombrar, a contar del 15 de abril de 1993, en el cargo de Jefe Sección Exportaciones, a la señora ODETTE CONCHA DIAZ, encasillándola en la Categoría 08 Tramo G.

283-04-930422 - Incentivo y Asignaciones de Producción y Productividad - Memorándum N° 481 de la Gerencia General.

El Gerente General informa que los funcionarios que desempeñan labores relacionadas directamente con el procesamiento de billetes en las dos máquinas DLRS 3530, perciben incentivos y asignaciones en condiciones y montos que dependen de los niveles de productividad alcanzados con dichas máquinas.

En la actualidad se encuentran instaladas en la Tesorería General las cuatro máquinas de procesamiento de billetes DLRS 3230 provenientes de las ex oficinas de Valparaíso y Concepción y se estima necesario evaluar la conveniencia y posibilidad de aplicar incentivos y asignaciones similares a los funcionarios que laboran con estas máquinas.

El Consejo acordó establecer, en forma transitoria, a contar del 1º de mayo de 1993, por un período de seis meses, las condiciones y montos del Incentivo de Producción, Asignación de Producción y Asignación de



Productividad que percibirán los funcionarios que laboren con las máquinas de procesamiento de billetes DLRS, en los cargos que se indican y en los términos que se señalan; con ocasión de la puesta en marcha de las máquinas DLRS 3230.

a) Incentivo de Producción:

Los administrativos bancarios que se desempeñan en los puestos de operadores de máquinas DLRS 3230, percibirán mensualmente \$ 24 por coliza sobre un total diario de 220 colizas por cada equipo de 2 máquinas en las cuales se encuentren operando, dentro de la jornada ordinaria de trabajo. Dicha cantidad se reajustará en el mismo monto y oportunidad en que sea reajustada la remuneración única mensual, de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato colectivo de trabajo de fecha 30 de abril de 1992.

b) Asignación de Producción:

Los Administrativos Bancarios que se desempeñan en los puestos de supervisores de máquinas DLRS 3230, percibirán mensualmente un 6% de la treinta avas partes de su remuneración única mensual, cuando la producción diaria sea igual o superior a 220 colizas por cada equipo de 2 máquinas DLRS 3230 en el cual ejerzan supervisión, dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

c) Asignación de Productividad:

Los tres Ingenieros de Ejecución Electrónica que efectúan labores de mantenimiento de las máquinas DLRS, percibirán mensualmente un 10% de su remuneración única mensual, cuando los tiempos de detención acumulados en el mes por fallas de las 6 máquinas sea igual o inferior al 10% del tiempo acumulado mensual asignado al funcionamiento de las mismas, durante las jornadas normales de operación.

El incentivo y asignaciones se liquidarán y pagarán conjuntamente con el sueldo del mes siguiente a aquel en que se devengue el beneficio.

Antes de finalizar el período de 6 meses fijado, el Tesorero General elaborará un informe que contenga una evaluación de la aplicación de estos incentivos y recomendaciones de política para el futuro.

283-05-930422 - Facultad al Gerente General y al Subgerente General para celebrar contrato de compraventa de propiedad ubicada en la ciudad de Concepción - Memorandum N° 482 de la Gerencia General.

Con motivo de las facultades conferidas al Gerente General por Acuerdo N° 254-03-921029, informa el señor Marshall que se llevaron a cabo

negociaciones directas con el Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Bío-Bío, tendientes a enajenar el inmueble de calle [redacted] esquina de la ciudad de Concepción, las que a la fecha se encuentran finiquitadas habiéndose alcanzado pleno acuerdo en cuanto a las modalidades de la venta, pero para poder materializar el contrato de compraventa respectivo, es necesario que se confieran facultades suficientes para suscribir el instrumento pertinente a la mayor brevedad.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1) Vender, ceder y transferir al Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Bío-Bío, el inmueble de propiedad del Banco Central de Chile, de calle [redacted] esquina [redacted], de la ciudad de Concepción, cuyo dominio se encuentra inscrito, en favor del Banco Central de Chile a [redacted] en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Concepción del año 1941, en el precio de \$ 613.904.511.-, al contado.
- 2) La escritura de compraventa correspondiente deberá suscribirse dentro del plazo de 60 días corridos, contado desde la fecha del presente Acuerdo.
- 3) La venta se hará como cuerpo cierto, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, en el estado en que actualmente se encuentra, que es conocido del comprador libre de todo gravamen, prohibición o embargo, respondiendo el Banco en su calidad de vendedor del saneamiento en conformidad a la Ley.
- 4) Todos los gastos que demande la suscripción de la mencionada escritura, tales como gastos notariales y de inscripción serán de cargo del comprador.
- 5) Facultar al señor Gerente General, don Enrique Marshall Rivera, o al Subgerente General, señor Enrique Tassara Tassara, para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, suscriban en representación de la Institución, la escritura pública de compraventa, la cual deberá contar con la aprobación de la Fiscalía del Banco, hecho que no será necesario acreditar ante terceros. Para tal efecto, podrán ejecutar todos los actos que sean necesarios para el más eficaz desempeño de este encargo y sin que ello signifique limitación alguna para su actuación, estarán facultados para convenir las cláusulas y condiciones que sean necesarias, cobrar y percibir el precio de venta, fijar cabida, deslindes y demás elementos que determinen jurídica y materialmente los bienes que se venden, suscribir escrituras de aclaración o rectificación, facultar para requerir inscripciones y anotaciones en el Conservador de Bienes Raíces y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos.



283-06-930422 - Boletas de Garantía y Cartas de Crédito Stand By emitidas durante el mes de marzo de 1993 - Memorandum N° 14 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales recuerda que mediante Acuerdo N° 1935-13-890517 se facultó a la entonces Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar garantías en moneda extranjera, sin acceso al Mercado Cambiario Formal de divisas, destinadas a caucionar el cumplimiento de contratos y/u operaciones internacionales. En conformidad al citado Acuerdo, la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, durante el mes de marzo de 1993, aprobó la emisión de las garantías que se señalan más adelante.

El Consejo ratificó las autorizaciones concedidas durante el mes de marzo de 1993, por el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, a las empresas bancarias que se indican, para la emisión de las siguientes Cartas de Crédito Stand By y Boletas de Garantía en moneda extranjera:

1. Con fecha 5 de marzo de 1993 al \_\_\_\_\_, Boleta de Garantía por 10% del monto facturado hasta la suma de US\$ 216.000 con vencimiento variable, el que no podrá exceder de 24 meses contados desde la fecha de emisión de la primera Boleta, ordenada por \_\_\_\_\_ a favor de \_\_\_\_\_ para garantizar las sumas facturadas por concepto de fondos de reparos en Argentina, relacionadas con el Contrato de Construcción del Oleoducto Trasadino-High Country-Lado Argentino.
2. Con fecha 5 de marzo de 1993 al \_\_\_\_\_, Boleta de Garantía por 10% del monto facturado hasta la suma de US\$ 216.000 con vencimiento variable, el que no podrá exceder de 24 meses contados desde la fecha de emisión de la primera Boleta, ordenada por \_\_\_\_\_ a favor de \_\_\_\_\_ para garantizar las sumas facturadas por concepto de fondos de reparos en Argentina, relacionadas con el Contrato de Construcción del Oleoducto Trasadino-High Country-Lado Argentino.
3. Con fecha 8 de marzo de 1993 al \_\_\_\_\_, Carta de Crédito Stand By por US\$ 50.000 con plazo de 360 días desde la fecha de emisión, ordenada por \_\_\_\_\_ a favor de Royal Caribbean Cruises Ltd., Estados Unidos de América para garantizar la oportuna cancelación de remesas mensuales por concepto de reserva de cruceros en Chile.
4. Con fecha 23 de marzo de 1993 al \_\_\_\_\_ dos Boletas de Garantía por US\$ 16.666,67 cada una ordenadas por \_\_\_\_\_, con vencimiento al 30 de junio de 1993, a favor de \_\_\_\_\_ para garantizar el cumplimiento de compromisos resultantes de la oferta de cotización en Argentina, por la construcción de las porciones: Low Country del oleoducto lado chileno (151 km) y Low Country del oleoducto lado argentino (161 km).

5. Con fecha 23 de marzo de 1993 al \_\_\_\_\_, dos Boletas de Garantía por US\$ 16.666,67 cada una ordenadas por \_\_\_\_\_ con vencimiento al 30 de junio de 1993, a favor de \_\_\_\_\_ para garantizar el cumplimiento de compromisos resultantes de la oferta de cotización en Argentina, por la construcción de las porciones: Low Country del oleoducto lado chileno (151 km) y Low Country del oleoducto lado argentino (161 km).
6. Con fecha 29 de marzo de 1993 al \_\_\_\_\_ de Crédito Stand By por US\$ 30.000 con plazo al 12 de marzo de 1994, ordenada por \_\_\_\_\_ a favor de Banco de Bogotá, Colombia, para caucionar las obligaciones que la empresa Aquatec de Colombia S.A. contraiga en dicha empresa bancaria.
7. Con fecha 30 de marzo de 1993 al \_\_\_\_\_ Carta de Crédito Stand By por L.E. 75.000, con plazo de un año a contar de la fecha de emisión, ordenada por \_\_\_\_\_ a favor de National Westminster Bank PLC, Londres, Inglaterra, para garantizar el pago de Derechos de Aduana por la exportación de Vinos Santa Rita a su filial en Londres, Santa Rita U.K.

Las autorizaciones otorgadas por el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales que el presente Acuerdo ratifica, se encuentran sujetas a la condición que, de hacerse efectivas las garantías señaladas, las divisas que requieran las empresas bancarias para efectuar el pago, no deben provenir de adquisiciones en el Mercado Cambiario Formal.

283-07-930422 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se las libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y que forma parte integrante de este Acuerdo.



283-08-930422 - - Aporte de capital al exterior -  
Memorándum N° 20 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante se refiere al Acuerdo N° 1152-16-770622, complementado por los Acuerdos N°s 1390-03-810624 y 1485-11-821222, mediante el cual se autorizó al para efectuar un aporte de capital al exterior, con el objeto de suscribir y pagar acciones de Arab Latin American Bank, ARLABANK, con sede en Lima, Perú, el que actualmente tiene su oficina en Bahrain, girando bajo el nombre de ARLABANK INTERNATIONAL E.C.

La inversión que se encuentra registrada al amparo del Capítulo XXVIII del ex Compendio de Normas de Cambios Internacionales, (Título I, Capítulo XII, Letra A del actual Compendio), alcanzó a un total de US\$ 7.492.600.-, compuesto de US\$ 6.660.000.- representativos de 66.600 acciones a US\$ 100 cada una adquiridas con acceso al Mercado Cambiario Formal y 8.326 acciones, liberadas de pago, recibidas en calidad de dividendos.

Posteriormente, por acuerdos adoptados por la Asamblea de Accionistas de ARLABANK, con fechas 28 de abril de 1988, 14 de marzo de 1990 y 28 de abril de 1992, se resolvió rebajar el capital del Banco en 50%, 74% y 65,5%, respectivamente, conforme lo aconsejaron las autoridades económicas de Bahrain, utilizando, además, para absorber las sucesivas pérdidas, sus reservas voluntarias y obligatorias. Concretado lo anterior, la participación del - - - - - quedó reducida a US\$ 336.081.

Agrega el señor Fonseca que en relación al castigo de las sumas rebajadas y a la liberación de retorno de ellas, se hizo presente a los interesados en el mes de diciembre de 1989, atendiendo una solicitud que formularan al respecto, que el Banco Central se pronunciaría sobre el particular sólo una vez que liquidaran su inversión en el exterior.

No obstante lo señalado precedentemente, por carta de fecha 17 de marzo de 1993, los interesados hacen presente que se encuentran imposibilitados, tanto por razones de solvencia como por limitaciones establecidas en los Estatutos de ARLABANK, de hacer una rápida liquidación de su inversión actualmente vigente, lo que implica que la situación patrimonial real del - - - - - se refleja en su balance, en lo que respecta a esta operación, claramente distorsionada. Por esta razón, el

solicita autorización para castigar su aporte en la suma de US\$ 7.156.519.- (diferencia entre el monto de la inversión y su saldo actual de US\$ 336.081), para lo cual se encuentran hechas las correspondientes provisiones, entendiéndose que se mantendrá vigente la obligación de retorno por aquellas sumas que el Banco recupera por su participación actual en ARLABANK.

El Consejo acordó liberar al - - - - - de la obligación de retornar y liquidar en el Mercado Cambiario Formal, la suma de US\$ 7.156.519, correspondiente a parte de su aporte de capital que al amparo de la letra A del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de



Cambios Internacionales efectuaran en Arlabank International E.C., Bahrain, de conformidad con lo autorizado por el Banco Central de Chile en su Acuerdo N° 1152 del 22 de junio de 1977 y sus modificaciones.

283-09-930422 - Modifica Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 21 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante se refiere al N° 10 del Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que establece los requisitos y condiciones que deben cumplir las personas naturales o jurídicas, domiciliadas y residentes en el extranjero que desean adquirir acciones en forma directa en Chile, las que posteriormente serán convertidas en ADR's.

La letra a) del numeral 10.1 establece que tales personas deben adquirir las acciones con aporte de capital ingresado, "...en la forma dispuesta en el inciso segundo del numeral 4.1 de este Capítulo indicando, adicionalmente: "N° 10.- del Capítulo XXVI";". Lo anterior significa, acogido a las normas del Capítulo XIV.

La letra b) del mismo numeral establece a su vez, que tales personas deben acreditar, "...ante la Gerencia de División Internacional, que con el producto de la liquidación de tal capital han procedido a adquirir, dentro del plazo de 60 días, contado desde la liquidación y en las BOLSAS, las acciones correspondientes.

El hecho referido en esta letra se acreditará al presentarse la solicitud correspondiente al ejercicio del respectivo derecho de acceso al Mercado Cambiario Formal, en la forma prevista en el N° 11 de este Capítulo."

La oportunidad de acreditar el hecho referido en el párrafo anterior, resulta contradictorio en la práctica, ya que es muy improbable que quien ejerza el derecho de acceso al Mercado Cambiario Formal, luego del canje de los respectivos ADR's por acciones que serán vendidas en el mercado local, sea el mismo que ingresó el aporte de capital con cuyo producto fueron adquiridas las acciones. Adicionalmente, pudiera ser que el aportante inicial hubiera vendido, en parcialidades, sus ADR's, lo que dificulta aún más la verificación en la oportunidad a que se refiere la norma actual.

Como una forma de armonizar y hacer práctico el control, el Gerente de División Internacional Subrogante sugiere radicar éste en el inversionista inicial cuya obligación es adquirir las respectivas acciones, dentro de un plazo de 60 días contado desde la fecha de liquidación de su aporte, condición esencial para poder acogerlas a las normas del Capítulo XXVI sobre ADR's.



El Consejo acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo XXVI "Convenciones Relativas a Adquisición de Acciones de Sociedades Anónimas, y Emisión de Títulos para su Transacción en Bolsas Oficiales Extranjeras u Otras Modalidades" del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

1. Eliminar el inciso segundo de la letra b) del numeral 10.1.
2. Reemplazar el texto de la letra g) del N° 11 por el siguiente:

"g) Para el hecho indicado en el numeral 10.1 de este Capítulo se deberá acreditar, además, que el titular es una persona domiciliada y residente en el extranjero, a través de la certificación que prevé el N° 1 del literal iii) de la letra e) del numeral 2.3 de este Capítulo, emitida en la forma prevista en el mismo."

Ingresa a la Sala el Fiscal y Ministro de Fe don Víctor Vial.

283-10-930422 - Modifica Compendio de Normas de Cambios Internacionales -  
Memorándum N° 19 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante hace presente que la normativa contenida en los Capítulos VI, VII, VIII y IX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y la contenida en el Acuerdo N° 192-09-920124 y sus modificaciones, regulan las operaciones de cobertura de riesgo en los Mercados de Futuro y de Opciones, tanto de tasas como de monedas y/o productos, a realizarse tanto en el mercado local como en el extranjero.

Con el objeto de propender a un mayor ordenamiento y racionalización de las normas que rigen las operaciones de cobertura en los mercados de futuro y opciones utilizando los mecanismos denominados derivativos, se hace necesario un reordenamiento y flexibilización de las mismas.

Para concretar lo anterior, los cuatro capítulos más el Acuerdo N° 192-09-920124 han sido reestudiados y condensados en tres Capítulos que serían los siguientes:

- VI Destinado a la Cobertura de Tasas de Interés a realizarse en el exterior,
- VII Destinado a las operaciones de Forwards y Swaps de Monedas, en el Mercado Local, y
- VIII Destinado a la cobertura de Productos y Monedas Extranjeras a realizarse en el exterior.

Con el objeto de agilizar y flexibilizar el trámite de las operaciones, se ha incluido una autorización genérica otorgada a través de

los mismos capítulos, para todas aquellas operaciones de cobertura asociadas con flujos ya autorizados y reconocidos por el Banco Central, como es el caso de importaciones, exportaciones, créditos externos, aportes de capital, etc.

Adicionalmente se han realizado una serie de ajustes de carácter misceláneo que persiguen simplificar y ordenar la normativa sobre cobertura de riesgo financiero tales como:

- a) Adecuación del lenguaje asociado, de modo de hacerse a la terminología utilizada a nivel internacional;
- b) Eliminación de la obligación establecida para los Corredores de Bolsas Oficiales Extranjeras de acreditar y registrar sus representantes, ante el Banco Central de Chile, y
- c) Ampliación del universo que en el exterior puede actuar como contraparte.

En mérito de lo expuesto anteriormente el Consejo acordó lo siguiente:

A. Introducir las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

1. En el "Índice General":

- a) Modificar la denominación del Capítulo VI, por la siguiente: "Contratos de Protección de Tasa de Interés a realizarse en el Exterior".
- b) Modificar la denominación del Capítulo VII, por la siguiente: "Forwards y Swaps de Monedas a Realizarse en el Mercado Local".
- c) Modificar la denominación del Capítulo VIII, por la siguiente: "Contratos de Protección de Productos y Monedas Extranjeras a Realizarse en el Exterior".
- d) Eliminar el Capítulo IX.

2. En el Índice del Título I:

- a) Modificar la denominación del Capítulo VI, por la siguiente: "Contratos de Protección de Tasa de Interés a Realizarse en el Exterior".
- b) Modificar la denominación del Capítulo VII, por la siguiente: "Forwards y Swaps de Monedas a Realizarse en el Mercado Local".
- c) Modificar la denominación del Capítulo VIII, por la siguiente: "Contratos de Protección de Productos y Monedas Extranjeras a Realizarse en el Exterior".
- d) Eliminar el Capítulo IX.



3. En la letra A del Capítulo II del Título I:

- a) Sustituir en el N° 5 la denominación del Capítulo VI que se encuentra entre paréntesis, por la siguiente: "Contratos de Protección de Tasa de Interés a realizarse en el Exterior".
- b) Sustituir en el N° 6 la denominación del Capítulo VIII que se encuentra entre paréntesis, por la siguiente: "Contratos de Protección de Productos y Monedas Extranjeras a realizarse en el Exterior".
- c) Sustituir el N° 23 por el siguiente:

"23. Los pagos al exterior o a personas que no tengan residencia en el país, provenientes de obligaciones que deriven de Contratos de Protección de Tasa de Interés o de Productos o Monedas Extranjeras a realizarse en el Exterior, siempre que las divisas respectivas hubieren sido adquiridas en el Mercado Cambiario Formal, cuando la adquisición no estuviere sujeta a la obligación de liquidación."

4. En el Capítulo III del Título I:

4.1 En el N° 3 de la letra A:

- a) Reemplazar el texto de la letra a) por el siguiente:

"a) Contratos de Protección de Tasa de Interés a realizarse en el exterior, siempre que se acojan a las disposiciones del Capítulo VI de este Título, y únicamente en el caso previsto en el numeral 3.2 de dicho Capítulo."

- b) Reemplazar el texto de la letra b) por el siguiente:

"b) Contratos de Protección de Productos y Monedas Extranjeras a realizarse en el exterior, siempre que se acojan a las disposiciones del Capítulo VIII de este Título y únicamente en el caso previsto en el numeral 3.1.2 de dicho Capítulo."

- c) Eliminar las letras d) y e).

4.2 En la letra C:

- a) En la letra e) del N° 1, sustituir el nombre del Capítulo VI por el siguiente: "Contratos de Protección de Tasa de Interés a realizarse en el exterior".
- b) En la letra f) del N° 1, sustituir el nombre del Capítulo VIII por el siguiente: "Contratos de Protección de Productos y Monedas Extranjeras a realizarse en el exterior".

c) Sustituir la letra j) del N° 1 por la siguiente:

"j) Pagos de obligaciones derivadas de contratos de Forwards y Swaps de Monedas en el mercado local, en los casos previstos en los numerales 1 y 8 del Capítulo VII de este Título."

d) Eliminar la letra k).

5. En el N° 2 del Capítulo XI:

a) Reemplazar el texto del literal b) del código de ingreso 15.14.08 concepto 011, por el siguiente:

"b) Deberán presentar la autorización otorgada por el Banco Central de Chile referida en el punto 3.1.2 del Capítulo VIII del Título I de este Compendio o la operación de cambios del Mercado Cambiario Formal, cubierta. La empresa bancaria deberá consignar, en el recuadro observaciones de la planilla, los datos de la Autorización, o de la operación del M.C.F. cubierta."

b) Reemplazar el texto del literal b) del código de ingreso 15.14.08 concepto 02K, por el siguiente:

"b) Deberán enviar copia de las respectivas planillas en la forma prevista en el numeral 7.5 del Capítulo VI del Título I de este Compendio. La empresa bancaria deberá consignar, en el recuadro observaciones de la planilla, los datos de la Autorización, o de la Operación del M.C.F. cubierta."

c) Eliminar el código de ingreso 15.14.16 concepto 018.

d) Reemplazar la denominación del código de ingreso 17.50.05, concepto 015, por la siguiente:

"Compras por Forwards y Swaps de Monedas Extranjeras."

e) Reemplazar el texto del literal b) del código de egreso 25.14.02, concepto 01K, por el siguiente:

"b) Deberán presentar la autorización otorgada por el Banco Central de Chile referida en el punto 3.1.2 del Capítulo VIII del Título I de este Compendio o la operación de cambios del Mercado Cambiario Formal, cubierta. La empresa bancaria deberá consignar, en el recuadro observaciones de la planilla, los datos de la Autorización, o de la Operación de M.C.F. cubierta."

f) Reemplazar el texto del literal b) del código de egreso 25.14.02 concepto 028, por el siguiente:



"b) Deberán enviar copia de las respectivas planillas en la forma prevista en el numeral 7.5 del Capítulo VI del Título I de este Compendio. La empresa bancaria deberá consignar, en el recuadro observaciones de la planilla, los datos de la Autorización, o de la Operación del M.C.F. cubierta."

g) Eliminar el código de egreso 25.14.10, concepto 016.

h) Reemplazar la denominación del código de egreso 27.60.06, concepto 018 por la que se indica:

"Ventas por Forwards y Swaps de Monedas Extranjeras."

B. Reemplazar los actuales Capítulos VI, VII y VIII por los que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.

C. Eliminar el Capítulo IX.

D. Derogar los Acuerdos N°s 192-09-920124 y 235-09-920730.

El señor Juan Eduardo Herrera manifiesta que en conversaciones previas sobre esta materia, hizo ver su preocupación por el grado de liberalización que se establece en estas operaciones y observa que la Gerencia de Financiamiento Externo deberá revisar el flujo que produzca por estos capítulos, a fin de prever anomalías. Agrega el señor Herrera que entiende que los cambios hacen más flexible y liberal el sistema y en ese sentido da su aprobación, pero en la eventualidad que en operaciones específicas hubieran dificultades habría que someter el tema a revisión.

283-11-930422 - Introducción de la Contabilidad Ambiental en las Cuentas Nacionales de Chile - Memorándum N° 18 de la Gerencia de División de Estudios.

El Gerente de División de Estudios Subrogante hace presente que la incorporación de la contabilidad ambiental en los sistemas de Cuentas Nacionales es actualmente necesaria, dado que tal punto es básico para la cuantificación y evaluación de los procesos de desarrollo de los países dentro de un contexto ambiental sano. El principio de desarrollo sustentable, que va ganando espacios e incorporándose en los niveles legislativos, requiere que puedan existir bases para mensurar la incidencia del factor ambiental en la actividad económica de un país.

Para estos efectos, el Gobierno de Chile ha determinado llevar a cabo el Proyecto denominado "DESARROLLO DE INSTITUCIONES DEL MEDIO AMBIENTE", a través de la Secretaría Técnica y Administrativa de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, para lo cual ha resuelto, mediante Resolución

N° 88 de fecha 27 de julio de 1992, del Ministerio de Bienes Nacionales, que dicha Secretaría asuma, a través de una "Unidad de Coordinación del Proyecto", la coordinación y ejecución global del mismo. El proyecto cuenta con parte de financiamiento otorgado por el BIRF, para lo cual se ha suscrito el pertinente convenio financiero.

Algunas actividades específicas contenidas en el proyecto, considerando las materias sobre las cuales versan y las órbitas de competencia en las que inciden, habrán de ser ejecutadas por determinados Ministerios y Servicios u otros organismos, que posean funciones y capacidades técnicas afines a los temas tratados. Es en este sentido que la Comisión Nacional del Medio Ambiente ha solicitado la cooperación del Banco Central para que el segmento denominado "Introducción de la Contabilidad Ambiental en las Cuentas Nacionales del Banco Central de Chile", sea ejecutado por el Instituto Emisor.

En el desarrollo de estas actividades se actuaría en coordinación y con la asistencia técnica de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, la que cooperará con materiales y equipamiento computacional, Software, apoyo de consultores internacionales, capacitación y otros que fueren necesarios.

Para desarrollar las actividades indicadas, se requiere generar una estructura, al interior del Banco, que implemente las tareas destinadas a incorporar en el sistema de Cuentas Nacionales del Banco Central, las recomendaciones de la nueva versión del Sistema de Cuentas Nacionales de Naciones Unidas (SCN, revisión N° 3), en lo que dice relación con la dimensión ambiental.

El programa que se llevaría a cabo por el Banco Central, contempla actividades de capacitación y la implementación de un sistema de carácter piloto o experimental, que finalmente facilitará la decisión sobre la adopción de un determinado método que incorpore la cuantificación de factores ambientales al Sistema de Cuentas Nacionales.

La Gerencia de División de Estudios está de acuerdo con la conveniencia de llevar a cabo este programa que lo estima de interés nacional.

El señor Jorge Carrasco manifiesta su preocupación acerca de los gastos que contempla este proyecto por el hecho que tendría que crearse una Unidad interna y piensa que tendría que haber una norma sobre la relación laboral.

El señor Marshall aclara que la Unidad es solamente un grupo de trabajo y en lo que respecta a la parte presupuestaria, recomienda que se agregue un artículo séptimo al proyecto de acuerdo, en el que se instruya al Gerente General para que proponga las modificaciones que sean necesarias en el presupuesto para la implementación de este proyecto.



El Consejo acordó lo siguiente:

**PRIMERO:** El Banco Central desarrollará el programa denominado "Introducción de la Contabilidad Ambiental en las Cuentas Nacionales del Banco Central", mediante el cual se incorporará a las Cuentas Nacionales de Chile, a nivel experimental o como plan piloto, la cuantificación, ordenación y evaluación de los factores en la actividad económica.

**SEGUNDO:** Para la realización de este trabajo, este Banco constituirá una Unidad, dependiente del Departamento de Cuentas Nacionales, dotada de profesionales capacitados y demás recursos que le permitan operar adecuadamente.

En la constitución de esta Unidad, el Banco podrá solicitar la asistencia técnica y apoyo en equipos computacionales y Software que pueda proporcionar la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), que para estos efectos contará con el financiamiento proporcionado por el BIRF a través del convenio de crédito del proyecto CONAMA/BIRF.

**TERCERO:** La Unidad referida en el número anterior desarrollará un Programa de Investigación, para la introducción de la Contabilidad Ambiental en el sistema de cuentas nacionales.

Dicho programa de Investigación tendrá como objetivo desarrollar un estudio aplicado a dos o tres sectores de actividad (posiblemente sector pesquero, forestal o minería), como plan piloto; el que se someterá a evaluación para la posible adopción de un método permanente de trabajo sobre contabilidad ambiental.

**CUARTO:** Los gastos para llevar a cabo el trabajo reseñado serán de cargo del Banco Central. La auditoría de los gastos efectuados por CONAMA conforme a lo señalado en el párrafo segundo del número segundo de este acuerdo, podrá ser incluida en la auditoría regular anual que es efectuada por una firma de auditores externos sobre los Estados Financieros del Banco Central. Estos informes de auditoría, en lo concerniente al uso de sumas del proyecto CONAMA/BIRF, serán remitidos a la Unidad de Coordinación de dicho proyecto.

**QUINTO:** En todos los aspectos vinculados al desarrollo del programa se contará con la colaboración de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

El equipamiento computacional que aporte la Comisión Nacional del Medio Ambiente, será restituido a ésta al terminar el programa.

El Banco Central adoptará las medidas que estime convenientes para establecer una adecuada coordinación con CONAMA.

**SEXTO:** Facultar a la Gerencia de División de Estudios para que dicte las normas operativas que estime necesarias para la implementación del programa referido.

**SEPTIMO:** Facultar al Gerente General para que realice las modificaciones presupuestarias que se requieran al efecto.

283-12-930422 - Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los Bancos que se indican - Memorándum N° 366 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera quien teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rige</u>
	Compra por comercio invisible financiero	12.04.93	13.04.93
	Compra por comercio invisible financiero	12.04.93	13.04.93
	Compra por comercio invisible financiero y venta por cobertura de importación	12.04.93	13.04.93
	Venta por comercio invisible financiero	12.04.93	13.04.93
	Venta por comercio invisible financiero	12.04.93	13.04.93
	Compra por comercio invisible financiero	12.04.93	13.04.93
	Compra por retornos de exportación	12.04.93	13.04.93
	Compra por comercio invisible financiero	13.04.93	14.04.93
	Compra por comercio invisible financiero	13.04.93	14.04.93
	Venta por comercio invisible financiero	13.04.93	14.04.93
	Venta por comercio invisible financiero	13.04.93	14.04.93
	Compra por comercio invisible financiero	13.04.93	14.04.93
	Compra y venta por comercio invisible no financiero	13.04.93	14.04.93



<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rige</u>
	Compra por comercio invisible financiero	13.04.93	14.04.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero	14.04.93	15.04.93
	Compra por comercio invisible financiero	14.04.93	15.04.93
	Compra por comercio invisible financiero	14.04.93	15.04.93
	Compra por comercio invisible financiero	14.04.93	15.04.93
	Venta por comercio invisible financiero	14.04.93	15.04.93
	Compra por comercio invisible financiero	15.04.93	16.04.93
	Compra por comercio invisible financiero	15.04.93	16.04.93
	Venta por comercio invisible financiero	15.04.93	16.04.93
	Compra por comercio invisible financiero	15.04.93	16.04.93
	Compra por comercio invisible financiero	16.04.93	19.04.93
	Compra por comercio invisible financiero	16.04.93	19.04.93
	Compra por comercio invisible financiero	16.04.93	19.04.93

283-13-930422 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Consejo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

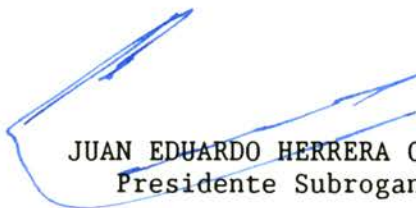
- Autorización N° 19 de fecha 15 de abril de 1993, al Gerente de Operaciones Monetarias, don Jorge Pérez Etchegaray, para viajar a El Salvador el 20 de abril de 1993, por 5 días, para participar en Curso sobre Operaciones de Mercado Abierto.

- Autorización N° 20 de fecha 16 de abril de 1993, al Jefe Desarrollo Tecnológico, don Luis Urzúa Marín, para viajar a Estados Unidos de América el 23 de abril de 1993, por 7 días, para asistir al Encuentro "Sybase User Meeting & Training Conference" en San José, California.
- Autorización N° 21 de fecha 16 de abril de 1993, al Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán, para viajar a Washington, el 20 de abril de 1993, por 5 días, para asistir a Seminario "The Chilean Economy: Policy Lessons and Challenges".


No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,40 hrs.



ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA  
Presidente Subrogante



VICTOR VIAL DEL RIO  
Ministro de Fe



ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 283-07-930422  
Anexo Acuerdo N° 283-10-930422





GERENCIA COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO CAMBIOS INTERNACIONALES

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION Y SOLICITUD DE EMPRESA BANCARIA PARA QUE NO SE CONSIDEREN DIVISAS POR UN DETERMINADO MONTO EN SU POSICION DE CAMBIOS PRESENTADAS POR LA GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 15 de Sesión N° celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
----------------	-----------------	--------------	-------------------	-------------------------------------

SEGUROS Y REASEGUROS

US\$ 50.929,76

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros de casco y maquinaria de la nave Andesgas.

Monto a cancelar corresponde a un 20% del valor asegurado, además incluye un 7,5% de descuento.

Período Asegurado : 01.01.93 al 31.12.93

Monto Asegurado: US\$ 8.000.000.-

El valor de la prima se cancelará de acuerdo al siguiente Plan de Pagos:

<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Pirma US\$</u>
1	01.01.93	12.732,44
2	01.04.93	12.732,44
3	01.07.93	12.732,44
4	01.10.93	12.732,44

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación

- Declaración jurada
- Cover Note
- Póliza de Seguros
- Plan de pagos

Asistencia Técnica  
AT-1882

US\$ 27.431,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma BABCOCK & WILCOX, de Canadá, asistencia técnica relacionada con el test de desempeño del quemado de corteza en el ajuste de combustión de la Caldera de Poder y quemado de corteza con una constante mayor de desecho aserrado.

- Carta.
- Anexo 2.
- Contrato.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 30.06.93

#### FUNDAMENTO

con el objeto de ejecutar trabajos de calibración de los quemadores de la caldera de poder de su planta productora en Arauco, contrató los servicios profesionales de un ingeniero especialista de la firma extranjera citada.





Asistencia Técnica  
AT-1884

US\$ 46.875,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma BABCOCK & WILCOX, de Canadá, asistencias técnicas consistentes en inspección general de la caldera recuperadora por un monto de US\$ 20.625.= y evaluación de la caldera recuperadora y de los des-hollinadores por US\$ 26.250.=, ejecutadas en la Planta Constitución.

- Anexos Nro. 2.
- Contratos.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 22.05.93

FUNDAMENTO

para ejecutar la asesoría técnica citada, contrato 5 ingenieros especialista de la firma Babcock & Wilcox, de los cuales 2 efectuaron la inspección de la caldera recuperadora, correspondiendo a los 3 restantes los demás servicios.



Asistencia Técnica

US\$ 100.000,00

AT-918

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma WILLIAMS BROTHERS ENGINEERING CO., de U.S.A., asistencia técnica relacionada con el programa de operación y condiciones de seguridad de los oleoductos, estaciones de bombeo y sistema de almacenamiento de combustible, para el año 1993.

- Cartadel 05.04.93.
- Anexo 2.
- Apéndice A del Contrato.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores
- Carpeta AT-918.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.03.94

#### FUNDAMENTO

con el objeto de completar la contratación de servicios que por razones tecno-operativas de fuerza mayor no pudieron concretarse el año recién pasado (asesorías en evaluación mecánica de oleoductos y sistemas de línea), renovó por un nuevo período el contrato de asistencia técnica suscrito con la empresa extranjera citada.

#### Autorizaciones anteriores

Año 1990 : US\$ 150.000.=  
Año 1991 : US\$ 150.000.=  
Año 1992 : US\$ 100.000.=





V A R I O S

Pago arriendo US\$ 238.000,00  
M/N Tacora

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa TACORA NAVIGATION CO. LTD., Chipre, Contrato de Arriendo M/N Tacora para servicios de cabotaje en nuestro país, realizados durante el período comprendido entre el 1º y el 28 de Febrero de 1993, a razón de US\$ 8.500,00 diarios.

Validez : 26.05.93

Autorizaciones anteriores:

Año 1990	:	US\$	328.000,00
Año 1991	:	US\$	2.185.500,00
Año 1992	:	US\$	3.383.000,00
Año 1993	:	US\$	263.500,00

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación N° 165830
- Carta explicativa
- Certificado de Directemar
- Informe favorable del Depto. Precios y Valores.



Pago de adquisición de mercaderías extranjeras ingresadas a Almacén Particular de Exportación.  
(Ratificación)

US\$ 796.771,47

Se ratifica autorizaciones otorgada por la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar la compra de mercaderías extranjeras ingresadas a Almacén Particular de Exportación, Según DAPEs N°s. 97 del 31.10.88 y 108 del 19.12.88.

- Solicitudes para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación N°s 165755,

165781 y 165782 del Banco Osorno.





Desarrollo e implementación de Software.

CR. 4-3225

US\$ 250.000.=

Se autoriza para no considerar dentro del límite de tenencias en moneda extranjera, las que comprende, hasta el monto que se indica, para pagar con cargo a su Posición de Cambios Internacionales a la firma NORTHERN TELECOM (CALA) CORPORATION de U.S.A., el desarrollo de un software para implementar un sistema interactivo de respuesta de voz y proporcionar servicio automático de operaciones bancarias por teléfonos.

- Carta.
- Factura 111595.
- Contrato en inglés.
- Traducción Contrato.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.

Para perfeccionar lo anterior, deberán extender Planilla de Operación de Cambios, bajo el código 25.12.24, concepto 011, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

VALIDEZ: 22.05.93 (La compra y la venta deberá ser simultánea .)

#### FUNDAMENTO

El \_\_\_\_\_ suscribió un contrato con la firma extranjera citada, para la asesoría en desarrollo de Software, llevada a cabo en las oficinas de Northern Telecom Corp. de Canadá, confeccionado para uso específico y exclusivo del Banco de Chile. El monto a cancelar se desglosa como sigue:

US\$ 25.000.= Adquisición del Software para el desarrollo del programa.

US\$ 200.000.= Derecho a uso de las instalaciones de Northern Telecom para desarrollo del programa por parte de funcionarios del Banco de Chile.

US\$ 25.000.= Derecho a uso por parte del Banco de Chile, para utilizar el programa adquirido a Northern Telecom.

